

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

Versión estenográfica de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Siendo las 17 horas con 35 minutos del 29 de marzo del 2023, se les da la bienvenida a la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y para efectos de dar inicio a la Sesión, le solicito al Secretario Técnico que verifique el quorum.

**David Gorra Flota:** Comisionados, buenas tardes.

Para la verificación del quorum les pido, por favor, que manifiesten su participación de viva voz.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

Presente.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Presente.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Presente.

**David Gorra Flota:** Presidente, con la participación de los cuatro Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, tenemos quorum para llevar a cabo la Sesión.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos entonces a la aprobación del Orden del Día, mismo que fue enviado o circulado debidamente con la Convocatoria. Pero en este punto le cedo la palabra a Fernanda Arciniega, Titular de la Unidad de Cumplimiento.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Muchas gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes a todos.

Sí quisiera solicitar la anuencia de este Pleno para retirar del Orden del Día que fue circulado con antelación el asunto I.7, debido a que por algunas observaciones recibidas de algunas oficinas de los señores Comisionados, se me sugirió y lo consideré atinente, revisar cierta información relacionada con ese asunto.

Por lo que pediría retirarlo del Orden del Día, toda vez que el plazo para que caduque el mismo es todavía extenso y quisiera pedir la anuencia de ustedes para poder verificar la información que se me ha solicitado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernanda.

Entonces, estaría a su consideración, Comisionados, el Orden del Día con el retiro del numeral I.7.

Con esas consideraciones, Secretario, le solicito recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del Orden del Día con la modificación que ha sido señalada.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el Orden del Día se aprueba por unanimidad con el retiro del asunto I.7.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.1, es el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de marzo de 2023.

No es necesario dar la palabra, toda vez que no se recibieron comentarios, por lo que le solicito recabar la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos, en sustitución de la firma autógrafa, en los documentos, trámites, comunicados y procedimientos internos de índole administrativa que se llevan a cabo en el Instituto.

Para este asunto le cedo la palabra a Oscar Ibarra Martínez para su presentación.

Adelante, Oscar.

**Oscar Everardo Ibarra Martínez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Señores Comisionados, muy buenas tardes, con su permiso.

Como es de su conocimiento, entre los mandatos constitucionales del Instituto está el promover la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos; de igual manera, por la Ley, para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto establecer los mecanismos para que los asuntos de su competencia se puedan atender por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por mandato de este Pleno estas disposiciones se previeron en los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023, que este Pleno tuvo a bien aprobar, en los que se estableció que la Unidad de Administración continuaría con la implementación gradual de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información, con el fin de modernizar la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles; las unidades administrativas del Instituto promoverían el uso de la firma electrónica para los trámites y documentos permitidos por la normatividad, con el fin de reducir el consumo de papel; y se le debía dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y útiles de oficina, así como utilizar medios electrónicos en sustitución del papel.

En este sentido, en el Instituto se llevan a cabo diversos trámites y procedimientos internos de índole administrativa, que requieren la suscripción de documentos por parte de las personas servidoras públicas en todos los niveles jerárquicos, por lo que consideramos que el uso de la firma electrónica o la validación electrónica promoverá la simplificación de dichos trámites y procedimientos.

Los beneficios de la adopción de la firma electrónica son múltiples, entre ellos cabe destacar que se podrá garantizar la trazabilidad de trámites y procedimientos; se mejorará la gestión administrativa y se favorecerán los esquemas de teletrabajo híbrido; además de que se garantizará la integridad de los documentos, asegurando la identidad del firmante.

De ahí la relevancia y trascendencia de la autorización del uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos o FEDI, para todas las personas servidoras públicas del Instituto, en sustitución de la firma autógrafa en documentos, trámites, comunicados y procedimientos internos de índole administrativa.

Su adopción mantiene a la vanguardia al Instituto en materia de gobierno electrónico y lo impulsa como una institución que, al tiempo que moderniza sus procesos administrativos, es sensible al cuidado del medio ambiente al reducir considerablemente el uso de papel.

Para que la adopción de la firma electrónica se realice con orden y certeza para todas las personas servidoras públicas del Instituto, la Unidad de Administración a mi cargo establecerá en la normatividad interna aplicable la forma en que la FEDI se puede utilizar en los documentos, trámites y comunicados, así como los procedimientos internos de índole administrativa. Asimismo, diseñará, operará y administrará la infraestructura, sistemas y servicios informáticos que se requieran para su instrumentación.

Finalmente, es importante mencionar que el uso de la FEDI no excluye la posibilidad de que los documentos puedan suscribirse de manera autógrafa.

Por todo lo anterior, se somete a la aprobación de este Pleno el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos, en sustitución de la firma autógrafa, en los documentos, trámites, comunicados y procedimientos internos de índole administrativa que se lleven a cabo en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Agradezco su atención y quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Oscar.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto por el que se estaría autorizando el uso de la Firma Electrónica de Documentos Internos para trámites, comunicados y procedimientos de índole administrativa entre áreas del Instituto, esto atendiendo a que la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla que el Instituto puede establecer los mecanismos para utilizar tecnologías de la información y comunicación, lo que permitirá que la gestión administrativa sea más ágil y eficiente.

Además de que se puedan alcanzar ahorros en los recursos administrativos, como son el uso de consumibles y de papel, lo cual sería consistente con los Lineamientos

de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023 aprobados por este Pleno.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Díaz.

Yo también fijaré postura en este asunto.

En primer lugar, quisiera felicitar a las áreas que intervinieron, la Unidad de Administración, la Secretaría Técnica del Pleno, la Coordinación Ejecutiva, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de Mejora Regulatoria, ya que gracias a su labor conjunta en esta tarea de dar continuidad al fortalecimiento institucional con la estrategia de gobierno electrónico, los planes de austeridad, así como la simplificación de procesos, pues han podido presentar este Proyecto, un Proyecto que impactará positivamente en la administración interna del IFT.

La Firma Electrónica de Documentos Internos, la FEDI, va a impulsar la simplificación, eficiencia de nuestras tareas a través de una política de “no papel”, mejorando la gestión administrativa del Instituto; e incluso, nos permitirá ahorrar costos y tiempos internos de entrega, lo cual resultará por demás benéfico para todo el personal del Instituto, dados nuestros esquemas de teletrabajo e híbrido que tenemos.

La consolidación de un gobierno electrónico que promueva la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas, es la guía que debemos seguir en el Instituto. E igual, señalar que con este Acuerdo estamos cumpliendo una de las metas aprobadas por este Pleno en el Plan Anual de Trabajo 2023.

Es por esas razones que yo adelanto también que mi voto será a favor del Proyecto.

Y, de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.

Aquí solicitarle a la Secretaría Técnica que informe sobre las publicaciones que deben hacerse en términos de la Ley, antes de que pasemos a la deliberación y exposición del asunto, Secretario.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Comisionados, les informo que en términos del artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya se encuentran publicados en el portal de internet de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio, así como el Proyecto que está siendo sometido a su consideración.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Entonces, ahora sí le cedería la palabra a Oscar Díaz Martínez para la presentación del Proyecto.

**Oscar Alberto Díaz Martínez:** Muchas gracias, muy buena tarde, Comisionado Juárez.

Muy buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, atento a lo establecido en el artículo 158, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno del Instituto expidió los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, esto con el objeto precisamente de regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento.

En este sentido, el trámite de multiprogramación desde su implementación se ha traducido en beneficios directos para el sector de radiodifusión, por lo que en la medida en que dicho trámite se facilita y se hace más accesible a los concesionarios, se genera un escenario propicio para que la radiodifusión en nuestro país se siga desarrollando y continúe formando parte importante del ecosistema digital, atento al mandato que tiene este Instituto.

Conforme a ello se llevó a cabo una revisión de manera detallada de dicha regulación en cuanto a los requisitos y procedimientos ahí plasmados, tomando en cuenta el dinamismo propio del sector de radiodifusión. Derivado de lo anterior se detectaron oportunidades de mejora en sus diversos apartados, por ejemplo, el reconocimiento de nuevos supuestos normativos dentro del trámite de solicitud de multiprogramación, así como la simplificación y eliminación de ciertos requisitos.

Por su parte, también se analizó la oportunidad de establecer la ventanilla electrónica del Instituto como el medio de presentación de dichos trámites, así como que a través de esa plataforma se lleven a cabo todas las actuaciones relacionadas con los mismos, esto con la finalidad de hacer más eficiente su presentación, sustanciación y resolución.

Conforme a ello se estimó pertinente emitir una nueva regulación en materia de multiprogramación, que permita atender los correspondientes trámites de manera más eficiente: por un lado, maximizando los intereses de los concesionarios de radiodifusión, los terceros, las audiencias y demás agentes involucrados, al menor costo posible y buscando en todo momento la simplificación y reducción de cargas administrativas; y por otro, mejorar la capacidad de dicho trámite para adaptarse a situaciones en constante cambio en virtud, por ejemplo, de la emergencia sanitaria recientemente acontecida en nuestro país y de la rápida transformación que vive la sociedad por la creciente adopción de las tecnologías de la información y las comunicaciones, logrando con ello una regulación más efectiva.

Derivado de ello, el pasado 28 de septiembre de 2022, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de Lineamientos que nos

ocupan por un periodo de 20 días hábiles, el cual transcurrió del 3 al 28 de octubre de 2022, mismo que fue ampliado por otros 10 días hábiles, que ocurrieron del 31 de octubre al 11 de noviembre de 2022.

Durante dicho periodo de Consulta fueron presentadas 11 participaciones provenientes de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, concesionarios de radiodifusión y particulares interesados en el tema, las cuales fueron debidamente atendidas de conformidad con el Informe de Consideraciones correspondiente a este proceso.

Con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el pasado 17 de febrero de este año la UMCA solicitó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto la opinión no vinculante correspondiente al Análisis de Impacto Regulatorio referente al Proyecto de Acuerdo, cuya respuesta fue recibida el pasado 3 de marzo de 2023.

De tal forma, una vez agotado el proceso al que se ha hecho referencia, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación que se somete a su consideración, señores Comisionados, contempla lo siguiente:

1. Emite nuevos Lineamientos, tendientes a regular el trámite de solicitud en multiprogramación en el Servicio Público de Radiodifusión en sus diversas modalidades, considerando los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos de Ventanilla Electrónica. Al respecto, se establecen las reglas aplicables para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en un marco de certidumbre y seguridad jurídica.
2. Determina que la ventanilla electrónica del Instituto será el medio de presentación de los trámites de multiprogramación y que a través de esa plataforma se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas con los mismos.
3. Establece los e-formatos de uso obligatorio, para la presentación de los trámites de multiprogramación en sus diversas modalidades, así como de aquellos que derivan de autorizaciones de multiprogramación.
4. Se mejora la calidad, eficiencia y eficacia de la regulación en materia de multiprogramación, buscando en todo momento, como ya se ha señalado, la simplificación y la reducción de cargas administrativas, considerando la

importancia que tiene el sector de radiodifusión en el contexto del ecosistema de medios.

Estos aspectos precisamente se ven reflejados en la propuesta de Lineamientos a través de ciertas modificaciones y adiciones, siendo alguna de ellas la siguiente:

A) Se adicionaron las definiciones de cambio de identidad y tercero.

B) La solicitud de prórroga de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación en multiprogramación autorizado, la resolverá el Instituto a través de la UMCA.

C) De igual forma se redujo el plazo para presentar la solicitud de prórroga de inicio de operaciones de 20 a 15 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiere iniciar transmisiones.

D) El análisis en materia de competencia económica en los trámites de solicitud de multiprogramación sólo se realizará en casos específicos.

Y finalmente, el Proyecto pues abroga los Lineamientos Generales publicados en su momento en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015 y que son los que actualmente se encuentran vigentes.

En virtud de lo expuesto, señores Comisionados, el Proyecto de Lineamientos que se pone a su consideración pues busca mejorar la calidad, la eficacia y la eficiencia de la regulación en la materia, y de esta manera facilitar, agilizar y optimizar la gestión de los trámites de multiprogramación, teniendo como propósito la simplificación y la reducción de cargas administrativas en beneficio del sector de la radiodifusión, mismo que se traduce a su vez en beneficios para las audiencias al contar con una mayor oferta de canales, toda vez que resulta evidente que la multiprogramación al día de hoy como parte de la digitalización y de estas posibilidades que ofrecen los servicios de radiodifusión, ha permitido de manera importante pues incrementar la oferta programática en nuestro país.

En ese sentido, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales pone a su consideración el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.

Finalmente, señores Comisionados, no quiero dejar de hacer patente mi agradecimiento... el agradecimiento pues, el apoyo que han otorgado a la UMCA, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Competencia Económica, la Coordinación de Mejora Regulatoria y también la Coordinación Ejecutiva.

Es cuanto, quedo a su consideración, señores Comisionados, y estoy atento a sus comentarios.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Oscar.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado.

Buenas tardes.

Antes de dar posicionamiento sobre el asunto, tendría una duda o una pregunta a la Unidad. Y adelantando que coincido con la pertinencia y conveniencia de emitir estos nuevos Lineamientos Generales para la Multiprogramación, y entendiendo también la practicidad y eficiencia que se lograría con ello, evitando cargas administrativas que no siempre aportan al procedimiento, me queda la duda y es para la Unidad de Medios y Contenidos.

Como sabemos, en el análisis que se hace respecto a la investigación o al estudio de la competencia económica que se realiza y que en general pues es un estándar que se ha observado y que es poco probable que con la autorización de la multiprogramación se afecte a la competencia y libre concurrencia, o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional; de cualquier forma pueden existir ocasiones o asuntos donde sí se requiera este análisis, como lo señala esta posibilidad los propios Lineamientos.

Mi duda específica es cómo determinará la UMCA o, en su caso, si será otra Unidad, la UCE, entiendo yo, cómo determinará cuáles son los eventos o los asuntos en los cuales derivado de una solicitud van a solicitar una opinión a la UCE; y, en su caso, cómo la... o en su caso, o en caso de que sea la UCE quien tiene que determinar o quien tenga la facultad de identificar o definir cuáles asuntos llevarán opinión o no, cómo le harán saber a la UCE la totalidad de los asuntos, para que con base en ciertos criterios se analice si debe emitir o no una opinión.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Robles.

Oscar, para responder.

**Oscar Alberto Díaz Martínez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Atiendo la pregunta del Comisionado Robles.

Sí, Comisionado, nosotros lo que queremos es eficientar el trámite, aprovechar la experiencia acumulada de todos estos años en materia justamente de competencia económica. Cuando estamos ante solicitudes de acceso a la multiprogramación lo que estamos estableciendo en los Lineamientos es que siempre pediremos esta, agotaremos la petición de opinión a la Unidad de Competencia Económica en, tratándose de los casos del Agente Económico Preponderante, o aquellos determinados con poder sustancial.

Respecto de aquellos concesionarios o solicitantes que no reúnen esta categoría, lo que pensamos y como lo tenemos previsto es que sea la UMCA quien solicite ante los casos a la Unidad de Competencia Económica la opinión correspondiente.

Nosotros lo que vemos es que ex ante no podríamos definir un listado específico de aquellos casos en los cuales o ante los cuales estaríamos solicitando una opinión en materia de competencia; pero sí, lo que identificamos es, por ejemplo, como se trata de acumulación nacional o regional de frecuencias, pues cuando las solicitudes impliquen un volumen de acceso de canales de multiprogramación, cuando las solicitudes se realicen respecto de múltiples entidades federativas o regiones, o las coberturas de las estaciones que están siendo objeto de acceso a esta multiprogramación pues puedan implicar una presencia regional o nacional.

Ejemplo, y lo platicábamos, si de repente nos llega, hipotéticamente, déjenme plantearlo, una solicitud de Imagen Televisión, que no es un preponderante, pero que el día de mañana ya tenga instaladas 80 o 90 estaciones y respecto de las 90 estaciones, que pueden tener una cobertura o una presencia nacional, nos pide el acceso a la multiprogramación de cuatro canales a los cuales tuviera capacidad en términos de tasas de transferencia, pues a lo mejor en ese tipo de casos por el volumen, por la cantidad de canales de programación que implica la solicitud, así como por la presencia en cobertura regional o nacional, pues en esos casos estaremos atendiendo o la UMCA determinaría acudir con la Unidad de Competencia Económica.

Pero, insisto, ex ante creo que no podríamos hacer un listado de qué casos en específico, porque justamente es manera casuística; así como cuando, caso contrario, se trata de una solicitud de un concesionario local que pide el acceso

a la multiprogramación, pues ahí no advertimos que pueda tener una presencia nacional o bien... o regional, ¿no?; y que también el número de canales a los que estaría accediendo vía esa solicitud en específico, pues imaginemos que se trata de uno, pues ahí no advertimos que se pudiera.

Por eso es que dejamos esta fórmula de “se podrá pedir esta autorización”, no cerrándolo, pero no necesariamente pidiéndolo en todos los casos en los que advertimos que pudiera no darse esta necesidad.

Así es como lo estamos visualizando y esa es la manera en la que lo reflejamos en el Proyecto, Comisionado Robles. No sé si con esto esté solventada la duda planteada.

Quedo a sus órdenes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Sí, entendiendo entonces que habrá un análisis por parte de la UMCA, quienes ya de la revisión y experiencia que ya tienen harán esta... tomarán esta decisión de solicitarlo, no tendría más preguntas y adelantaría en este sentido que mi voto será a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone la emisión de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, los cuales contienen modificaciones respecto a los vigentes que fueron publicados en el año 2015.

Los cambios tienen por objeto agilizar y simplificar el trámite de solicitud de multiprogramación en sus diferentes modalidades, por ejemplo, se establece el e-formato y la ventanilla electrónica del Instituto para la presentación de los trámites de multiprogramación, y en aras de simplificar y reducir cargas administrativas también se determina que el análisis en materia de competencia económica sólo se realizará en casos específicos.

Adicionalmente, me gustaría resaltar que estos nuevos Lineamientos son consistentes con el objetivo transversal de la Hoja de Ruta 2021-2025, el cual dice: "...fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las telecomunicaciones y radiodifusión, y el ecosistema digital, tomando en cuenta que será posible presentar y sustanciar los trámites de multiprogramación en su totalidad a través de medios electrónicos, implementando así un gobierno digital y abierto en atención a los cambios sociales, económicos y tecnológicos...".

Por otra parte, quisiera resaltar que el presente Proyecto toma en cuenta un análisis exhaustivo de las 11 participaciones vertidas en la Consulta Pública, las cuales ayudaron a fortalecer el Proyecto.

Sin más, adelanto que mi voto será a favor.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor de la aprobación de los Lineamientos Generales de Multiprogramación, al considerar que del análisis realizado al trámite de solicitud de multiprogramación en el Servicio Público de Radiodifusión se estimó necesaria la emisión de unos nuevos Lineamientos que atendieran al dinamismo del sector, además de que en la práctica se detectaron áreas de oportunidad que se perfeccionarían con la emisión de estos Lineamientos.

La multiprogramación es un recurso muy valioso, pues representa la posibilidad de transmitir a través del mismo recurso espectral concesionado un mayor número de contenidos programáticos, lo que favorece la competencia, la diversidad y la pluralidad, en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.

Recordemos que este mecanismo constituyó un facilitador durante la contingencia por la pandemia por COVID-19, para difundir el contenido audiovisual de las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública, por ello considero de vital importancia que este trámite atienda a la evolución propia del sector, que sea más accesible, simple y claro para los concesionarios, además

de que se incorpore la obligatoriedad de que los trámites se presenten y sustancien a través de la ventanilla electrónica del Instituto.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de la aprobación de los presentes Lineamientos.

Es cuanto, gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Yo también fijo postura, también para adelantar mi voto a favor del Proyecto, en virtud de que tiene por objeto simplificar el procedimiento para tramitar las solicitudes de acceso a la multiprogramación en sus diversas modalidades, con lo cual se busca ser más eficiente en la tramitación de estas solicitudes, para que los regulados obtengan oportunamente la autorización solicitada con el fin de propiciar que se proporcionen más contenidos programáticos de radio y televisión radiodifundida en beneficio de las audiencias, además de promover el desarrollo de la radiodifusión en México.

Quiero destacar que se trata de una acción más del Instituto en favor de la reducción de cargas administrativas y de la migración a un gobierno digital. Al respecto, he de mencionar que de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo los trámites digitales se demoran 74% menos que los presenciales y tienen menor costo, por ende, resulta importante efficientar y facilitar la gestión de los trámites y servicios mediante el uso e incorporación de las TIC en los procesos que realizan los regulados.

Este esfuerzo comenzó el año pasado con la elaboración del análisis y Anteproyecto a partir de la identificación de áreas de oportunidad con base en la experiencia adquirida en los últimos años y que también se acompañó con un proceso consultivo, a partir del cual se recibieron comentarios y opiniones de diferentes interesados.

En este sentido, la emisión de nuevos Lineamientos que regulen los trámites de multiprogramación a través de la ventanilla electrónica del Instituto resulta acorde con la dinámica del sector de radiodifusión, así como con las estrategias y líneas de acción regulatorias contenidas tanto en la Hoja de Ruta institucional como en el Programa Anual de Trabajo y, por ende, con los objetivos institucionales.

Es por ello que yo también reitero que mi voto será a favor del Proyecto, y de no haber más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.3.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.3 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca III, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHIT-TDT en Chihuahua, Chihuahua.

Le cedo la palabra a Oscar Díaz o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Oscar Alberto Díaz Martínez:** Con su autorización, señores Comisionados.

Si me permiten, la presentación de este asunto a cargo de la ingeniera Mayra Gómez.

**Mayra Nathali Gómez Rodríguez:** Gracias.

Buenas tardes a todas y todos los presentes.

Mencionar como antecedente de este asunto que la solicitud de multiprogramación fue presentada el 15 de diciembre de 2022 ante el Instituto. Como parte de la sustanciación de este trámite se solicitó a la Unidad de Competencia Económica la opinión correspondiente, en la que se indicó que de autorizarse esta solicitud no se preveía algún efecto contrario al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital, o que se generara algún fenómeno de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

En ese sentido, una vez analizada esta solicitud con base en los requisitos establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, se advirtió que el concesionario cumple con tales requisitos; asimismo, este concesionario señaló que se iniciarían las transmisiones de los canales de programación "Azteca Uno" y "adn 40" dentro de un plazo de 25 días hábiles siguientes a la notificación de la autorización correspondiente, y de manera tentativa se iniciarán transmisiones el 20 de mayo de 2023.

Es cuanto, estoy a sus órdenes.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Mayra.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.4.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.4 ha sido aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.5 y I.6, que serán tratados en bloque, se trata en ambos casos de revocaciones de permisos.

El I.5, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones revoca el permiso otorgado el 13 de diciembre de 1994 a Daniel Muñoz Romero, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 170.950 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Y el I.6, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones revoca el permiso otorgado el 13 de diciembre de 1994 a Joel Cortés Guzmán, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada utilizando la frecuencia 170.800 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

Le cedo la palabra a Fernanda Arciniega Rosales para su presentación.

**Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Le agradezco mucho.

Honorable Pleno, quisiera pedir autorización para que la exposición de los asuntos ya señalados la dé el Director General de Sanciones, Jesús Alonso López Sandoval, si fuera posible.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante, Jesús, tienes la palabra.

**Jesús Alonso López Sandoval:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

Buenas tardes a todas y a todos.

Como ya mencionó el Comisionado Presidente, se trata de los procedimientos administrativos de revocación de dos permisos otorgados por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar un sistema de

radiocomunicación privada para operar en la ciudad de Apan, Estado de Hidalgo.

El primero de ellos otorgado a Daniel Muñoz Romero, asignándole la frecuencia 170.950 MHz; y el segundo, a Joel Cortés Guzmán, asignándole la frecuencia 170.800 MHz, que corresponden a los asuntos 1.5 y 1.6 del Orden del Día, respectivamente, como fue referido.

En ambos casos la Dirección General de Supervisión requirió el pago de los derechos correspondientes sin obtener respuesta. De igual forma, al iniciar los procedimientos administrativos de revocación, los acuerdos de inicio se notificaron en los domicilios de los presuntos responsables; sin embargo, no se obtuvo respuesta de ninguno de ellos, motivo por el que los procedimientos se sustanciaron hasta ponerlos en estado de resolución sin su comparecencia.

Cabe señalar que hoy se realizó una nueva consulta a las áreas correspondientes, para la posible existencia de una renuncia o la acreditación del pago de los derechos, pero en ambos casos subsiste el incumplimiento y los permisos están vigentes.

Por esas generalidades se propone a este Honorable Pleno la revocación de dichos permisos y, en consecuencia, se reviertan a favor de la nación las frecuencias que amparaban los respectivos títulos habilitantes, esto considerando que se acreditó el incumplimiento reiterado de la obligación de pago de derechos.

Quedamos a sus órdenes para cualquiera aclaración.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a ti, Jesús.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar mi voto a favor de los proyectos sometidos a consideración, por medio de los cuales se determina la revocación de diversos permisos de radiocomunicación privada al no encontrarse en cumplimiento de las obligaciones de su título habilitante, específicamente lo que hace a la omisión del pago de derechos correspondiente.

Observo que los procedimientos administrativos se sustanciaron respetando en todo momento las garantías del debido proceso y del análisis a cada uno de los expedientes; se encontraron elementos probatorios suficientes y determinantes para acreditar que los permisionarios se encontraban en incumplimiento de la obligación de pago prevista en sus permisos.

Por lo que toda vez que no existe evidencia que acredite el pago de derechos a que se refieren los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos desde el año... desde diversos años, coincido en que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción III, de la Ley, consistente en la revocación de los permisos.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de la revocación de los permisos respectivos por la omisión del pago de derechos, así como la consecuencia aparejada a la revocación, consistente en la inhabilitación por 5 años para obtener por sí o a través de otra persona nuevas concesiones o autorizaciones.

Y, aprovecho también este espacio para desearle el mayor de los éxitos a Jesús en su nuevo encargo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Siguen a su consideración los proyectos, Comisionados.

De no haber intervenciones, le voy a solicitar al Secretario Técnico recabe la votación; pero también sumarme al deseo de éxito que ya ha expresado el Comisionado Díaz, a Jesús en este nuevo encargo como Director General de Sanciones.

Dicho eso, Secretario Técnico, le solicito recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.5 y I.6.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

Comisionado Robles, no lo escucho.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** ¿Me escucha ahora?

**David Gorra Flota:** Ahora lo escucho.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos I.5 y I.6 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

El asunto I.7 fue retirado del Orden del Día, por lo que pasamos al asunto... a los asuntos del I.8 al I.12, son resoluciones de condiciones de interconexión no convenidas, se trata de cinco resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas, aplicables del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

En todos los casos uno de los concesionarios es Flynode de México, S.A. de C.V., en el I.8 el otro concesionario es Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; en el I.9, es entre Flynode de México, S.A. de C.V., y Servnet México, S.A. de C.V.; el I.10, es entre Flynode de México, S.A. de C.V., y Sparktelecomm, S.A. de C.V.; el I.11, es entre Flynode de México, S.A. de C.V., y Telecomm Atlas, S.A. de C.V.; y el I.12, es igual entre Flynode de México, S.A. de C.V., y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra a Fernando Butler o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Fernando Butler Silva:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionados, los asuntos listados bajo los numerales I.8 a I.12, que se someten a su consideración, corresponden a los proyectos de resolución mediante los cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Flynode de México, S.A. de C.V., y los concesionarios: Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; Servnet de México, S.A. de C.V.; Sparktelecomm, S.A. de C.V.; Telecomm Atlas, S.A. de C.V.; y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., respectivamente, aplicables del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

Como antecedentes tenemos que el 28 de noviembre de 2022 el representante legal de Flynode presentó a través de la ventanilla electrónica de este Instituto la solicitud de intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Robot, Servnet, Sparktelecomm y Telecomm Atlas, para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones.

Las solicitudes de resoluciones se admitieron a trámite bajo los siguientes números de expediente: IFT/221/UPR/DG-RIRST/055.281122/VE/ITX, IFT/221/UPR/DG-RIRST/057.281122/VE/ITX, IFT/221/UPR/DG-RIRST/059.281122/VE/ITX, IFT/221/UPR/DG-RIRST/060.281122/VE/ITX.

Por su parte, el 5 de diciembre de 2022, el representante legal de Flynode presentó a través de la ventanilla electrónica de este Instituto la solicitud de intervención para resolver los términos, tarifas y condiciones que no pudo convenir con Megacable, para la interconexión de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones. La solicitud de resolución se admitió a trámite, asignándole el número de expediente IFT/221/UPR/DG-RIRST/062.0511... perdón, 1222/VE/ITX.

Los procedimientos de referencia fueron sustanciados en todas y cada una de sus etapas, lo cual se encuentra plenamente documentado en las constancias que integran los expedientes administrativos en comento. Por lo tanto, con fecha 07 de marzo de 2023 se notificó a los concesionarios que los procedimientos guardaban estado para que el Pleno del Instituto dictara las resoluciones correspondientes.

De manera general, los puntos más importantes que se consideran en la parte resolutive de los proyectos de resolución son los siguientes: se ordena que los concesionarios deberán llevar a cabo la interconexión efectiva entre sus redes y el intercambio de tráfico; se instruye a los concesionarios a suscribir el convenio de interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Fernando.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.8 a I.12.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos I.8 a I.12 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.13, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga veintitrés títulos de concesión única para uso comercial a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Muy buenas tardes, señores Comisionados.

El motivo de la consulta es dar cuenta destacada de este asunto, que implica el otorgamiento de 23 concesiones únicas para uso comercial a igual número de interesados, mismos que se detallan en el cuerpo de los proyectos previamente enviados a través de la Secretaría Técnica del Pleno, en donde se describen las fechas de presentación de solicitud, los servicios y coberturas iniciales, siendo de manera destacada el servicio de acceso a internet el que prevalece como fin último para la prestación de los servicios a través de estas concesiones. También se resalta que se ha solicitado y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para los casos de mérito.

En razón de estas circunstancias, considerando que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, y 3º de los Lineamientos de Concesionamiento, se propone a este Pleno otorgar a cada uno de los solicitantes un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años para la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.13.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.13 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.14, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga treinta y tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto, que implica el otorgamiento de 33 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

En el cuerpo del Proyecto sometido a su consideración se da cuenta de la presentación de las solicitudes, la descripción y cumplimiento de los requisitos, y se destaca que se ha solicitado la opinión constitucional a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, misma que obra en los expedientes y sin que se haya recibido algún comentario destacable o alguna objeción.

Internamente se ha solicitado la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por lo que hace a la contraprestación, misma que proyecta el monto que deberían de cubrir los concesionarios a fin de que surta efectos la presente... el presente otorgamiento.

En razón de estas circunstancias, considerando que se cumplen con los requisitos aplicables en la Ley de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, así como en los Lineamientos respectivos, se propone que se asigne u otorgue a cada uno de los solicitantes un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, con una vigencia de cinco años contados a partir de la notificación correspondiente y sujeta al pago de la contraprestación en los términos indicados en los proyectos.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.14.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.14 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.15, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la C. Librada Cristóbal Cruz a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgada el 13 de noviembre de 2019, a favor de Eternet Net Work, S.A. de C.V.

Y le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de este asunto, cuyo rubro describe el objeto del Proyecto, se trata de la concesionaria Librada Cristóbal Cruz, quien el 19 de diciembre de 2022 presenta una solicitud de cesión de derechos a favor de Etternet Net Work, S.A. de C.V.

Para estos propósitos el régimen aplicable está contenido en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que exige adicional a la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el título se encuentre vigente, que se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, que hayan transcurrido tres años desde el otorgamiento original, y que en los casos donde se pretenda transferir los derechos y obligaciones a otro concesionario con servicios similares en la misma zona geográfica, pues que se realice el análisis respectivo a fin de determinar los efectos que pueda tener en libre competencia.

En este sentido, se ha revisado el cumplimiento de estas premisas del artículo 110 y las opiniones correspondientes, y se considera a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios que en el caso particular se han cumplido los extremos y, por lo tanto, se propone autorizar la cesión de derechos en favor de Etternet Net Work, S.A. de C.V., en atención a que no se observa ningún problema de competencia o de libre concurrencia.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe votación.

**David Gorra Flota:** Se recaba votación del asunto I.15.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.15 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.16, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste, asignadas al país, para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar).

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Con su venia, Comisionado.

César Arias haría la presentación del presente asunto.

**César Augusto Arias Hernández:** Muchas gracias.

Buenas tardes, señores Comisionados, colegas del Instituto.

El asunto que se somete a su consideración trata sobre la modificación de las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Longitud Oeste y 114.9° Longitud Oeste, asignadas al país para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales, otorgadas a favor de Telecomunicaciones de México, ahora Financiera del Bienestar.

Como parte de los antecedentes tenemos que el 9 de agosto del año 2022, el apoderado legal de Telecomunicaciones de México, ahora Financiera para el Bienestar, presentó ante el Instituto el escrito mediante el cual solicitó la modificación a las condiciones relacionadas con el objeto de las asignaciones,

para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste, inclinación 114.9° Oeste.

En dicha solicitud el concesionario señaló, entre otras cosas, lo siguiente: que la solicitud tiene como propósito modificar los títulos habilitantes, de manera que sea posible proporcionar los servicios móviles y fijos por satélite sin fines de lucro mediante los satélites Morelos 3 y Bicentenario, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva a los tres Poderes de la Unión, tres órdenes de gobierno, así como a los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que estos cumplan con sus facultades y atribuciones. Asimismo, solicitó que no se incluyeran los nombres de los satélites asociados en los títulos objeto de la solicitud de modificación.

También como antecedente tenemos que el 21 de octubre del año 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como Financiera para el Bienestar, y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones, por lo que a partir del 22 de octubre del 2022, Telecomunicaciones de México se denomina Financiera para el Bienestar.

Asimismo, informo que de conformidad con lo establecido en los artículos 15, fracciones IV, 16 y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto, es facultad de este Instituto otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificaciones o terminación de estas.

En relación con el análisis de la solicitud, se informa que se solicitaron opiniones a las Unidad de Asuntos Jurídicos, Espectro Radioeléctrico y Competencia Económica, destacando las conclusiones siguientes:

La Unidad de Asuntos Jurídicos realizó un análisis tomando en consideración las funciones establecidas en el Decreto de creación del solicitante y su Estatuto Orgánico, concluyendo que en términos generales la solicitud de modificación es jurídicamente viable.

La Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló en su opinión que es técnicamente factible la modificación al objeto de las asignaciones, ya que no estaría modificando el servicio de radiocomunicación ni la cobertura de las asignaciones en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste.

Sin embargo, señaló que es importante que sí permanezca la referencia del nombre de los satélites sobre las posiciones 113° Oeste y 114° ... 114.9° Oeste, perdón, ya que la relación entre el nombre del satélite y la posición de este son imprescindibles en caso de cualquier eventualidad sobre el funcionamiento del satélite, por lo que el nombre del mismo permanecerá en los anexos técnicos de las asignaciones.

La Unidad de Competencia Económica en su opinión no identificó que se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales considerando los siguientes elementos: que se continuarían ofreciendo los servicios sin fines de lucro a entidades públicas, para que cumplan con sus facultades y atribuciones; no se advierte la existencia de alguna restricción que impida a las entidades públicas seguir acudiendo a opciones satelitales distintas, en función de sus necesidades de comunicación, tal como lo hacen las instituciones de seguridad nacional en este momento; la modificación permitiría aprovechar eficientemente la capacidad disponible en el sistema satelital Mexsat, así como la disponibilidad de recursos orbitales para necesidades, funciones, fines y objetivos de carácter público; asimismo, no se advierte un impacto en los mercados comerciales de capacidad satelital, debido a que la capacidad que podría utilizarse derivado de la utilización representaría... de la autorización, perdón, representaría una cantidad menor respecto del total de capacidad que puede ser explotado en la banda C extendida, Ku extendida y L.

Por lo antes señalado se propone al Pleno de este Instituto resolver en sentido favorable la solicitud de modificación, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que Financiera para el Bienestar podrá proporcionar a través de los satélites ubicados en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste, los servicios móviles por satélite de voz y datos, y de provisión de capacidad satelital, respectivamente, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que estos cumplan con sus facultades y atribuciones, en el entendido de que de las asignaciones modificadas mantendrían el carácter de uso público, es decir, sin fines de lucro.

Por lo anterior y de considerarse que la solicitud de modificación de las asignaciones fue analizada de manera integral, contemplando las opiniones de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se propone al Pleno del Instituto modificar la

condición 4 de la asignación para ocupar la posición orbital 113° Oeste, asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 1525-1559 MHz, 1626.5-1660.5 MHz, 10700-10950 MHz y 11200-11450 MHz.

Y la condición 1.4 de la asignación para ocupar la posición orbital 114.9° Longitud Oeste, asignada al país, con las bandas de frecuencia asociadas 3400-3700 MHz, 6425-6725 MHz, 11450-11700 MHz y 13750-14000 MHz.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, César.

A su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Precisamente, como ya lo anunciaba el área, este Proyecto que se somete a nuestra consideración consiste en la eventual o probable, en caso de que así lo vote una mayoría o todo el Pleno, la modificación de las condiciones 4 y 1.4 de las asignaciones que fueran hechas en su día para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113 y 114.9 respecto al meridiano en Longitud Oeste.

En este sentido, pues dado que es técnicamente factible por las razones que ya se mencionaron, pero que básicamente no se estaría modificando el servicio de radiocomunicación prestado, ni la modificación de la cobertura ya autorizada de las asignaciones en dichas posiciones orbitales geoestacionarias en todo el territorio nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, además de que seguirían prestando el mismo tipo de servicio referenciado en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones, esto es el servicio fijo por satélite y el servicio móvil por satélite, respectivamente, es procedente desde el punto de vista factible dado que, insisto, no habría cambios en sus características.

Adicionalmente, es jurídicamente correcto al ser acorde con las funciones establecidas en el Decreto de creación de Financiera para el Bienestar, antes Telecomunicaciones de México, y su Estatuto Orgánico, donde mencionan textualmente que dentro de sus funciones se encuentra ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias y derechos de emisión y recepción de señales, así como operar, instalar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, entre otras.

Esto pues es aplicable también a las bandas que hoy se comentan, que consisten en uno de los casos en la banda L satelital y la banda Ku planificada satelital, y en el otro satélite en la banda C extendida y Ku extendida, para la provisión de capacidad en su modalidad de servicios fijos.

Adicionalmente, en los análisis en materia económica y de competencia económica, no se identifica que se pudiera generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales, esto es como se señala en la Resolución, la modificación no tendría impactos significativos en los mercados comerciales y, en cambio, se observan los siguientes beneficios en caso de que se realice esta modificación: se continuarán ofreciendo servicios sin fines de lucro a entidades públicas, para que cumplan con sus facultades y atribuciones; se aprovechará eficientemente la capacidad satelital disponible en este sistema; y diversas dependencias públicas que antes estaban restringidas a acceder a la capacidad que les pudiera proveer Financiera del Bienestar, podrán aprovechar dicho servicio en función de las necesidades de comunicación.

Del mismo modo, se cumpliría con la obligación contenida en el artículo 98 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que el Instituto debe de garantizar en todo momento la disponibilidad de recursos orbitales para servicios de seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos, cobertura social y demás necesidades, funciones y fines a cargo del Ejecutivo Federal. Adicionalmente, se daría cumplimiento al principio que tenemos establecido de observar y procurar el máximo aprovechamiento eficiente, tanto de las bandas de frecuencia radioeléctrica como de los recursos orbitales.

Por todo ello y dado que con la aprobación de esta capacidad satelital por parte de Financiera para el Bienestar, se atenderán los requerimientos de servicios satelitales de los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de órganos constitucionales autónomos, así es como se solicitó por la propia Financiera del Bienestar, y a efecto de que se cumplan y coadyuvar en sus facultades y atribuciones, aunado, y esto es importante señalarlo, a que se mantiene el carácter de uso público sin fines de lucro, es que encuentro que estas modificaciones a los títulos habilitantes son procedentes y, por lo tanto, adelanto que mi voto será a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias a usted, Comisionado Robles.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto de la modificación a las condiciones 4 y 1.4 de las asignaciones para ocupar dos de las posiciones orbitales geoestacionarias asignadas a nuestro país, para la explotación de sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Financiera para el Bienestar.

Al respecto, quisiera destacar que el análisis llevado a cabo por la Unidad, el cual nos permitió establecer que con dichas modificaciones no se prevé un efecto negativo o vulneración de alguna disposición jurídica o administrativa en materia de telecomunicaciones. Por lo tanto, Financiera para el Bienestar podrá proporcionar los servicios móviles por satélite de voz y datos, además de provisión de capacidad satelital, a través de los satélites ubicados en las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 114.9° Oeste, respectivamente, con cobertura nacional, el mar territorial y la zona económica exclusiva, lo que permitirá asistir los requerimientos de los servicios antes mencionados a los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, a efecto de coadyuvar a que estos cumplan con sus facultades y atribuciones.

Cabe destacar que Financiera para el Bienestar manifestó en su escrito que las modificaciones solicitadas permitirían al Gobierno Federal contar con capacidad satelital, que podría ser útil para proyectos y programas como Internet para todos, Tren Maya, Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, entre otros.

Es importante mencionar que lo anterior será bajo el carácter de uso público, eso implica que los servicios se prestarán sin fines de lucro, de acuerdo con la normatividad aplicable, destacando que no se identifica que la modificación pudiera generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios satelitales.

Adicionalmente, destaco la precisión que también es materia del presente Acuerdo, respecto a la asignación 113° Oeste, ya que se hacía referencia al Satélite Centenario; en consecuencia, se modifica el anexo técnico para hacer referencia al Satélite Morelos 3.

Por lo expresado anteriormente y al considerar que el Proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, adelanto mi voto a favor del mismo.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

En el asunto que se pone a nuestra consideración se autoriza a Financiera para el Bienestar la modificación de las condiciones 4 y 1.4 de las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste, para explotar sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, así como los derechos de emisión y recepción de señales.

Al respecto, coincido con este Proyecto de modificación a dichas condiciones; primeramente, como lo señala la Unidad de Asuntos Jurídicos en su opinión, las modificaciones solicitadas son viables y se apegan al marco jurídico vigente. Asimismo, no se observa objeción alguna para resolver en dicho sentido, ya que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones. Adicionalmente, la presente modificación cuenta con las opiniones favorables de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Competencia Económica.

Con estas modificaciones a la condición 4 de las asignaciones relativas a la prestación de los servicios, Financiera para el Bienestar podrá usar la capacidad disponible de los satélites ubicados en las posiciones orbitales geoestacionarias 113 Oeste y 114.9 Oeste, para proporcionar los servicios móviles por satélite de voz y datos, y de provisión de capacidad satelital, para atender los requerimientos de servicios satelitales de los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como los órganos constitucionales autónomos, esto a efecto de coadyuvar a que estos cumplan con sus facultades y atribuciones. Además, cabe destacar que las asignaciones modificadas mantendrán el carácter de uso público y sin fines de lucro.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado.

Yo también adelanto que votaré a favor del Proyecto, está debidamente fundado y motivado, y cumple con todos los criterios para la modificación de los

títulos de concesión por parte del solicitante; y, además, se trata de una modificación que es consistente con la naturaleza del título de concesión, es decir, es de uso público y sin fines de lucro.

Es por eso que, como ya decía, también votaré a favor del Proyecto y le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.16.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que el asunto I.16 queda aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.17, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de La Monarca de Contepec, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en Contepec, Estado de Michoacán de Ocampo, para uso social comunitaria.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Con su venia, Monserrat Urusquieta haría la presentación del presente asunto.

**Monserrat Urusquieta Cruz:** Gracias.

Buenas tardes a todos.

Este asunto se trata de una solicitud para obtener una concesión para uso social comunitaria, presentada al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, el 14 de mayo de 2021 por La Monarca de Contepec, Asociación Civil, para la localidad de Contepec en el Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre.

Esta Dirección General evaluó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

De manera particular, el solicitante acreditó ser una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro y que puede prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Acreditó las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa, y justificó dentro de su Proyecto los principios comunitarios al señalar que transmitirá asambleas comunitarias, diseñará espacios de debates para la comunidad, promoverá el intercambio de información y opiniones en foros de discusión, realizará campañas que promuevan los derechos humanos y que promuevan la paridad de género, dará difusión a las actividades deportivas, culturales y de esparcimiento, promoverá la ayuda a los adultos mayores, personas con discapacidad, en situación de calle y migrantes, y transmitirá cursos y talleres para eliminar la discriminación, entre otras.

Asimismo, demostró tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad mediante diversas cartas de apoyo suscritas por habitantes de la comunidad de Contepec. Por otro lado, se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la correspondiente de la Unidad de Competencia Económica, autoridad que señaló que no se identifican concesiones para uso social, comunitaria o indígena para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital con cobertura en la localidad, por lo que

considera viable la asignación de la concesión para uso social comunitaria a favor del solicitante.

Finalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en términos del artículo 90 de la Ley identificó el canal 9 como factible de asignación, con población principal a servir en diversas localidades del municipio de Contepec, Michoacán, con un radio de alcance máximo de 10 kilómetros y distintivo de llamada XHCSCS-LDT.

En razón de lo expuesto se pone a su consideración el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria a favor del solicitante.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Monserrat.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.17.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, el asunto I.17 ha sido aprobado por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.18, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Comunidad Indígena Kikapú de Coahuila de Zaragoza, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Melchor Múzquiz y Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Si no existe inconveniente, Comisionado, Monserrat Urusquieta haría la presentación.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Adelante.

**Monserrat Urusquieta Cruz:** Gracias.

Las solicitudes materia del presente asunto, se trata de solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, el 11 de mayo de 2022 por la Comunidad Indígena Kikapú, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en las localidades de Melchor Múzquiz y Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las solicitudes de concesión cumplen con los requisitos del artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Cabe destacar que el solicitante manifestó que la Comunidad Indígena Kikapú es un pueblo binacional que tiene sus principales asentamientos en el territorio estadounidense en la reserva de Kikapú Traditional Tribe of Texas en Eagle Pass, Texas, y en México en el lugar conocido como El Nacimiento, ubicado en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Indicó que en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ejercicio de sus derechos, tradiciones, usos y costumbres, se autodeterminó como comunidad indígena. Asimismo, presentó copia del Decreto 739, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano

de Coahuila de Zaragoza, en el cual se modifica el artículo 7 de la Constitución Política de dicho Estado y reconoce como comunidad indígena a la solicitante.

Por otra parte, la solicitante manifestó que por lo que hace a los elementos que constituyen su identidad indígena, promoverá, desarrollará y preservará sus normas internas, mediante la invitación a la elección de sus autoridades tradicionales, convocará a asambleas ordinarias, promoverá el respeto entre las comunidades rurales vecinas y emprenderá el desarrollo de actividades colectivas para realizar las mejoras necesarias en la comunidad.

Por lo que hace a su lengua materna, promoverá la lengua Kikapú, en alto riesgo de desaparición, a través de la música y espacios que difundan su historia. Por lo que hace a sus tradiciones, usos y costumbres, difundirá los procesos de autonomía indígena, defensa de la tierra, territorio y cuidado del medio ambiente, promocionará y fomentará las manifestaciones culturales indígenas de la comunidad, y mostrará y narrará las principales tradiciones e historias.

Por lo que hace a la participación de la mujer en la radio, promoverá la importancia de la integración de la mujer indígena por medio de programas especiales sobre la importancia de la intervención de la mujer en todas las actividades económicas y sociales de la comunidad.

Manifestó que será un medio masivo de información para la comunidad, con la que pretende transmitir avisos a la comunidad, como campañas que realicen en la entidad los gobiernos en diversos niveles, sobre salud, educación, agricultura, actividades deportivas y recreativas, y promoverá campañas dirigidas a la prevención de adicciones, impulsando también la igualdad y no violencia contra las mujeres, la participación y representación política de ellas en todos los ámbitos y niveles, entre otras.

Ahora bien, por lo que hace a materia de opiniones, se cuenta con la opinión no vinculante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en términos del artículo 90 de la Ley identificó frecuencias factibles de asignación, para la localidad de Melchor Múzquiz la frecuencia 99.3 MHz, con distintivo de llamada XHSICB-FM, y para Piedras Negras, Coahuila, 107.5 MHz, distintivo de llamada XHSICA-FM.

En razón de lo anterior, se pone a su consideración el otorgamiento de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena a favor de la solicitante.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Monserrat.

A su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones... no, sí, tiene la palabra Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Melchor Múzquiz y Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, así como una concesión única, ambas para uso social indígena, a favor de Fundación Kikapú, A.C.

Al respecto, destaco la importancia del presente otorgamiento ya que, de obtener mayoría el Proyecto presentado, la comunidad indígena binacional Kikapú, ubicada a lo largo de diversas localidades del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con su propia estación de radio en FM. Recordemos que la radiodifusión con fines sociales e indígenas no sólo es un medio para ofrecer información a sus habitantes sobre los asuntos que atañen a la comunidad, sino que es un medio trascendente para preservar su lengua materna, promover y rescatar las manifestaciones culturales que dan identidad a los pueblos originarios.

También es importante mencionar que los medios indígenas responden con mayor facilidad a las necesidades de comunicación de los contextos en los cuales se desarrollan, por lo que cuentan con la posibilidad de transmitir contenidos locales o pertinentes a su población; al mismo tiempo, son una pieza fundamental en situaciones de riesgo o de desastre, lo que los convierte en una pieza clave para la seguridad y el desarrollo de esas comunidades.

Asimismo, se promueven y garantizan los derechos de los pueblos indígenas al libre acceso a la información plural y oportuna, y dado que se contribuye a la función social indígena en la cultura Kikapú de los servicios públicos de radiodifusión y el ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como también se favorece la diversidad y se evita la concentración nacional y regional de frecuencias, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.18.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que el asunto I.18 se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Vamos a pasar al bloque del I.19 al I.21, en todos los casos se trata de otorgamiento de concesiones de bandas para uso público.

El I.19, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, siete concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades.

El I.20, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Politécnico Nacional una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión

radiodifundida digital en la localidad de Ciudad de México, y niega la misma a la Universidad de Guadalajara.

Y el I.21, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Huamantla y Villa Vicente Guerrero, (San Pablo del Monte), en Tlaxcala.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para la presentación de estos proyectos.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de estos tres asuntos que ya han sido descritos en el rubro de los mismos.

En el primer caso, el asunto I.19, se trata de una solicitud que presenta el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano el 19 de septiembre del 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en las localidades de Ciudad Valles, San Luis Potosí; Villahermosa, Tabasco; Victoria de Durango, Durango; Chihuahua, Chihuahua; Mérida, Yucatán; Acapulco de Juárez, Guerrero; y Tepic, Nayarit.

Por lo que hace al asunto I.20, se trata de dos solicitudes que han sido presentadas por sendos interesados, uno de ellos es el Instituto Politécnico Nacional y, por el otro lado, la Universidad de Guadalajara, ambas solicitudes fueron presentadas el 19 de septiembre de 2022, al amparo de lo que corresponde al Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2023. Esto es para el servicio de televisión digital terrestre en la Ciudad de México.

Por lo que hace al asunto I.21, se trata de una solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Tlaxcala el 28 de septiembre de 2022, con el fin de prestar también el servicio de televisión digital terrestre en dos localidades, es decir, para cada concesión que respectivamente eventualmente se pudiese otorgar, si este Pleno tiene a bien otorgar las mismas, una de ellas es para Huamantla y la otra para Villa Vicente Guerrero en San Pablo del Monte, en el Estado de Tlaxcala.

En atención a lo que corresponde al régimen de concesionamiento, son aplicables en todos los casos los artículos 67, fracción II, 75, segundo párrafo, 76, fracción III, y el artículo 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, así como el artículo 3, 8, 13 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de la Concesión respectiva.

En todos los casos se da cuenta que a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios se han satisfecho de manera conveniente los datos generales del interesado, la modalidad de uso, características generales del Proyecto, capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, programa inicial de cobertura, el pago de derechos por el análisis respectivo. En todos los casos se establece que los proyectos buscan cumplir a la función social de fortalecer la integridad nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, a partir de contenido programático de carácter cultural y que se beneficie de manera importante a la población con los contenidos que estarían siendo transmitidos para promover la pluralidad y la diversidad en las localidades en cuestión.

En atención a que en el primer caso se ha solicitado la opinión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y que la misma no advierte alguna complicación y que no existe una concurrencia, pues al contar con la opinión de disponibilidad espectral por parte de la UER, esta área interna que se encarga de la asignación y administración del espectro, pues se considera que no existiría elemento de reserva para poder asignar las solicitudes que han sido solicitadas por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y no existe otro interesado.

Por lo que hace al asunto I.20, se detalla que han sido cumplidos todos los requisitos en los términos con los que se describe el Proyecto; sin embargo, se destaca que si bien ambos interesados, trátase del Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Guadalajara, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, existe un principio de reserva y garantía en favor del Gobierno Federal.

Por esta razón, a pesar de que ambos interesados han satisfecho todos los requisitos, se considera que con la aplicación y observación de estos objetivos que están en el artículo 54 y 56, propiamente se tendría una mejor posición por parte del Instituto Politécnico Nacional para poder ser beneficiario con esta asignación y, por lo tanto, al tratarse exclusivamente de una frecuencia se estaría negando la solicitud respectiva a la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Por lo que hace al asunto I.21, se trata de estas dos localidades que también han sido descritas en el cuerpo del Proyecto. Se cuenta con las opiniones respectivas,

no existe concurrencia y, por lo tanto, se estaría asignando de manera favorable las frecuencias a la solicitante, tratándose del Gobierno de Tlaxcala.

Y finalmente, resaltar que en todos los casos se ha revisado y se cuenta con el acreditamiento del cumplimiento al artículo 86, dado que los interesados ya cuentan con otro tipo de concesiones en operación. Sin embargo, a partir de este otorgamiento se impone la obligación de mantener y observar los principios durante la vigencia de la concesión.

En razón de los méritos y circunstancias antes descritos, señores Comisionados, se proponen los otorgamientos que se describen en los proyectos a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano para las siete solicitudes, un otorgamiento para la Ciudad de México en el caso del Instituto Politécnico Nacional y dos para las localidades de Tlaxcala en favor de este gobierno.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

Están a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.19, I.20 y I.21.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos I.19, I.20 y I.21 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos que también serán tratados en bloque, del I.22 al I.24, que son prórrogas de vigencia.

El I.22, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial a favor de Radio XHKR-FM, S.A. de C.V.

El I.23, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada, a favor de Grupo Radio Digital Siglo XXI, S.A. de C.V.

Y el I.24, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

Le cedo la palabra a Álvaro Guzmán o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Gracias, Comisionado.

Para dar cuenta de estos tres asuntos, que involucra la prórroga de las vigencias que se describen en los rubros, pero para mayor detalle: en el asunto I.22 se trata de una concesión que ha sido otorgada a Radio XHKR-FM en la frecuencia 96.9 para la localidad de Tuxtla Gutiérrez, es decir, es una concesión de carácter puro, no cuenta con alguna frecuencia adicional; en el caso del asunto I.23, se trata de

una concesión que comprende tanto la frecuencia en Amplitud Modulada como la frecuencia de FM, es decir, la 1460 kHz y 100.9 MHz, una es para Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, y la otra es en Oaxaca, Oaxaca; en el tercer caso, que es el asunto 1.24, se trata de dos concesiones independientes en la banda de Frecuencia Modulada, la primera para BAC Comunicaciones, S.A. de C.V., con la frecuencia 91.1 en Izúcar de Matamoros, Puebla, la segunda es Imagen Radiofónica, S.A. de C.V., XHFAC en la 92.9 MHz en Salvatierra, Guanajuato.

En todos estos casos se considera a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios y con la descripción que se detalla en los proyectos, que se han satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, precepto que describe el procedimiento y requisitos que se tienen que cumplir para la prórroga de las concesiones de bandas de frecuencia. El primero de ellos es la temporalidad y en todos los casos se da por cumplida.

Por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones detalladas, es importante resaltar que en los tres proyectos que se someten a su consideración se describe que existen algunos incumplimientos advertidos por la Unidad de Cumplimiento de este Instituto a través de sus dictámenes correspondientes; sin embargo, se hace esta narrativa en los proyectos, ninguno de ellos propiamente compromete la prestación de los servicios, toda vez que se trata de obligaciones de carácter formal que, en todo caso, pueden ser subsanadas y no trascenderían al sentido de la Resolución, más aún que propiamente no se releva del cumplimiento de las obligaciones con el presente pronunciamiento.

Por lo que hace al punto sobre las nuevas condiciones a que se refiere el artículo 114 de la Ley, estas propiamente se estarían dando a conocer con la aprobación de estos proyectos, con el fin de que se cuente con la oportunidad para aceptar las mismas una vez que haya sido notificada la Resolución con la que se da cuenta.

Asimismo, también informamos que se ha solicitado la opinión respectiva a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así denominada en su momento, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y en todos los casos se cuenta con esta; sin embargo, no se advierte algún elemento destacado por parte de esta dependencia.

Asimismo, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se ha hecho la gestión correspondiente para que se obtenga la opinión no vinculante respecto a la contraprestación por lo que hace a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, monto que se incorpora en los proyectos en cuestión con el fin de que sea la condición que deban de cubrir los concesionarios, a fin de que surta efectos la

presente determinación de prórroga y se continúe con el uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia una vez que se haya cumplido con la exhibición del pago correspondiente en el plazo que se estaría concediendo en este mismo acto.

Asimismo, por parte de lo que se realiza como estándar en los presentes procedimientos de prórroga, se cuenta con la solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica, que realiza en todos los casos el análisis respectivo, y de manera destacada se da cuenta con el asunto descrito en el I.22 y el punto 24 por lo que hace a la XHFAC, en donde si bien existen elementos que permiten advertir una posición que les permitiría fijar precios o presumiblemente precios a los concesionarios en cuestión en las localidades donde se presta el servicio, también se hace la descripción de que se considera que la negativa de prórrogas no sería el instrumento necesario o indispensable para poder corregir este tipo de riesgos, en atención a que existen políticas e instrumentos de carácter regulatorio que permitirían contrarrestar esos posibles riesgos.

Y, por lo tanto, no sería de la opinión la Unidad de Competencia Económica que se objetara la presente determinación, mismas posiciones que han sido ya compartidas en otros precedentes por parte de este Instituto y que propiamente se estaría recogiendo en los términos antes descritos.

En razón de esta circunstancia, señores Comisionados, pues se da cuenta con los proyectos de mérito en donde se prorrogan las solicitudes que se han dado cuenta, con el fin de que se continúe con la prestación de los servicios antes descritos por parte de todos los interesados.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Álvaro.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.22, I.23 y I.24.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que los asuntos I.22 y I.23 y I.24 quedan aprobados por unanimidad.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.25, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora dentro del expediente AI/DE-003-2019.

Le cedo la palabra a Salvador Flores o a la persona que él nos indique para su presentación.

**Salvador Flores Santillán:** Gracias, Comisionado Juárez.

Buenas tardes a todas y todos.

Dentro de los antecedentes de este asunto destaco los siguientes.

El 17 de septiembre de 2019, la Autoridad Investigadora inició una investigación por conductas denunciadas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, en los mercados minoristas de servicios de telecomunicaciones móviles y de comercialización de equipos terminales móviles.

El 17 de noviembre de 2022 la Autoridad Investigadora emitió el Acuerdo de conclusión y el 7 de febrero de 2023 emitió el Dictamen por el cual propone el cierre del expediente, toda vez que de la investigación no identificó elementos para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

El 15 de febrero de este año la Autoridad Investigadora presentó el Dictamen al Pleno, quien turnó dicho dictamen a la Unidad de Competencia Económica, así como las constancias que integran el expediente, a efecto de que la Unidad a mi cargo los analice y dentro de los 30 días siguientes someta a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo en el que se decreta el cierre del expediente por no existir elementos recabados durante el periodo de investigación, que acrediten la probable realización de una práctica monopólica relativa o bien, en caso de encontrar elementos suficientes para imputar una probable responsabilidad, ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

De la revisión del dictamen y de las constancias que obran en el expediente, la Unidad de Competencia Económica identifica lo siguiente:

Respecto a los hechos denunciados se observa que el escrito de denuncia describe una estrategia comercial del denunciado, consistente en tres conductas: en primer lugar, el otorgamiento de descuentos al momento que un usuario contrata un paquete que contiene un equipo terminal móvil y servicios móviles de telecomunicaciones que implica un precio de los paquetes **Costos**, es decir, hay un supuesto paquete deficitario; en segundo lugar, señala que existe una comercialización de paquetes deficitarios en ciertos segmentos del mercado, que se **Márgenes Económicos** con la comercialización de otros paquetes con ganancias en otros segmentos del mercado; y en tercer lugar, que el denunciante lleva a cabo un despliegue de una estructura de incentivos que induce a los usuarios a suscribir contratos de largo plazo y a permanecer en ellos.

La denuncia señala que esta estrategia reduce la demanda residual de los competidores, ya que obliga al usuario a suscribir un contrato de largo plazo, pues si el usuario permanece durante todo el plazo forzoso nunca pagará el costo del equipo; que le aumenta los costos de cambio a través de penalizaciones por terminación anticipada y que generan un efecto de captura. De modo que la estrategia está encaminada a desplazar a competidores en los segmentos del mercado de mayor valor comercial.

La denunciante considera que esta estrategia encuadra al menos en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Para este tipo de asuntos, en los que la Autoridad Investigadora propone un cierre de expediente que involucra una práctica monopólica relativa, quisiera destacar el marco general de análisis aplicable. En términos del artículo 54 de la Ley de Competencia, una práctica monopólica relativa consiste en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación, que encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esa Ley; que la lleve a cabo un...

uno o más agentes económicos que tengan poder sustancial en el mercado relevante en que se realiza la práctica; y que este acto tenga o pueda tener por objeto o efecto en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

Es decir, para atribuir responsabilidad administrativa por la comisión de una práctica monopólica relativa, es indispensable que se actualicen estos tres elementos; y ante la falta de adecuación de alguno de ellos la conducta no encuadrará en el artículo citado y el Instituto se encuentra imposibilitado para imputar probable responsabilidad.

En este mismo sentido, para ordenar el inicio de un procedimiento seguido en forma de juicio, deben existir en el expediente elementos suficientes que sustenten a nivel probable la actualización de estas tres fracciones del artículo 54 de la Ley de Competencia Económica, de lo contrario lo procedente es decretar el cierre del expediente.

Para el caso de mérito, del análisis del expediente y del dictamen se observa que la Autoridad Investigadora realizó la investigación orientada a verificar si los hechos denunciados constituyen la práctica monopólica relativa establecida en la fracción XI del artículo 56 de la Ley de Competencia, particularmente si esos actos tienen por objeto o efecto, directo o indirecto, reducir la demanda que enfrentan a otros agentes económicos distintos al denunciado.

La Unidad de Competencia Económica identifica que la Autoridad Investigadora se abocó a evaluar los supuestos de la denuncia y al no cumplirse concluyó que los hechos denunciados no actualizan la fracción XI del artículo 56 de la Ley de Competencia, eso en correlación con la fracción I del artículo 54 de esa Ley y, consecuentemente, estimó improcedente continuar con el análisis de las otras dos fracciones del artículo 54 señalado, ya que no cambiarían el sentido del Dictamen.

Del Proyecto quisiera destacar, del análisis que la Unidad de Competencia Económica realizó, vale la pena destacar que como el propio dictamen presentado por la Autoridad Investigadora refiere, existen estrategias de comercialización de equipos terminales móviles deficitarios, que cuando se evalúan en conjunto con el servicio de telecomunicaciones móviles, es decir, de manera empaquetada, resultan en un paquete rentable.

También se identifica que el denunciado lleva a cabo una aplicación de descuentos conocido como un programa de lealtad, que como la Autoridad Investigadora reconoce pueden incidir al momento de suscribir un empaquetamiento de plazo forzoso. Sin embargo, en el expediente y en el Dictamen no se analizaron esas estrategias y tampoco existe información disponible que permita realizarlo, para acreditar que esas estrategias tienen o podrían tener el efecto u objeto de disminuir la demanda de los competidores del denunciado.

Tampoco se identifica que la Autoridad Investigadora haya realizado un análisis conjunto de las tres estrategias que señalaba que están en la denuncia de manera conjunta, es decir, no se analiza si la estrategia como un todo pudiera encuadrar en la fracción XI del artículo 56 de la Ley de Competencia; este análisis tampoco se puede realizar debido a que no existen elementos en el expediente que permitan realizarlo y, en su caso, acreditar que esas tres conductas de manera conjunta tienen o pueden tener el objeto o efecto de disminuir la demanda de los competidores del denunciado.

En consecuencia, la Unidad de Competencia Económica considera que no existen elementos de convicción suficientes en el expediente para acreditar que los hechos denunciados encuadren en la fracción XI del artículo 56; asimismo, no se identifica que existan en el expediente elementos que permitan delimitar un mercado relevante, evaluar si el agente denunciado detenta poder sustancial de mercado, ni evaluar si los hechos denunciados tienen o pueden tener un objeto o efecto anticompetitivo, supuestos que prevé el artículo 54 de la Ley de Competencia.

En virtud de estas consideraciones, resumidas desde luego, la Unidad de Competencia Económica considera que no existen elementos de convicción suficientes en el expediente para acreditar que las conductas analizadas en el Dictamen actualicen una práctica monopólica relativa en términos de los artículos 54 y 56 de la Ley de Competencia, por lo cual se propone al Pleno decretar el cierre del expediente.

Son las consideraciones generales y estamos a sus órdenes para cualquier duda.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Salvador.

Está a su consideración, Comisionados.

Tiene la palabra el Comisionado Díaz.

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto, en relación al Acuerdo que resuelve la propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora en el expediente AI/DE-003-2019.

Al respecto, comparto la conclusión de la Unidad de Competencia Económica en el sentido de que el expediente... de que del expediente no se desprenden suficientes elementos para demostrar que las conductas analizadas constituyen una práctica monopólica relativa, en términos de los artículos 54 y 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Sin embargo, también coincido en la relevancia de señalar que la investigación realizada por la Autoridad Investigadora no fue exhaustiva en cuanto a las conductas denunciadas. Lo anterior, al considerar que tal como se señala en el Proyecto la Autoridad Investigadora sólo analizó la estrategia de Telcel conforme a la conducta señalada en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que la investigación y la información recabada durante la misma solamente se abocaron al análisis de la citada fracción, dejando a este Pleno sin información suficiente para revisar si las conductas denunciadas pudieran encuadrar en otras fracciones del artículo 56 de la Ley de Competencia, ello dado que la denuncia misma... que la denunciante... la denuncia se abrió... con la denuncia se abrió la posibilidad de investigar si los hechos se encuadraban en algún otros supuestos del citado artículo 56.

La Autoridad Investigadora tampoco realizó un análisis integral de las tres conductas denunciadas, descuentos, compensaciones y aumento de costos de cambio y captura del consumidor como una sola estrategia para reducir la demanda de los competidores, sino que examinó cada estrategia de forma individual, por lo tanto, no se tiene información ni se pudo determinar si la estrategia en su conjunto se ajusta a la fracción onceava, a la fracción XI del artículo 56 de la Ley de Competencia.

Tampoco al analizar las conductas denunciadas en lo individual la Autoridad Investigadora realizó un análisis mayor que permite a este Pleno descartar si los hechos investigados pudieron haber tenido como objeto o efecto reducir la demanda de los competidores, en términos de lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Ley de Competencia.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto tampoco puede realizar dicho análisis, ya que durante la investigación no se recopilaron suficientes elementos para demostrar que cada uno en lo individual o las tres conductas juntas tuvieron el efecto de disminuir la demanda de los competidores de Telcel.

Por lo tanto, con base en la información recopilada durante la investigación y presente en el expediente, el Pleno del Instituto no cuenta con elementos probatorios que permitan demostrar que los hechos denunciados están dentro de la fracción XI del artículo 56 de la Ley, en correlación con la fracción I del artículo 54 de la misma.

En consecuencia, con lo mencionado anteriormente y considerando que a partir de que la Autoridad Investigadora únicamente determinó que la fracción I del artículo 54 no se cumplió y las fracciones II y III de dicho artículo no fueron analizadas en el Dictamen, no se puede identificar en el expediente elementos que permitan definir un mercado relevante, ni evaluar si el agente denunciado detenta poder sustancial de mercado, o si los hechos denunciados tienen o pueden tener como objeto o efecto desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios agentes económicos.

En virtud de lo anterior, coincido con el Proyecto en el sentido de que en el expediente no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que mi voto es a favor del Proyecto en los términos que ha sido presentado.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Díaz.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Camacho.

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración propone decretar el cierre del expediente AI/DE-003-2019, derivado de que no existen elementos de convicción suficientes en las constancias que integran dicho expediente para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio.

Cabe señalar que conforme al Dictamen que emitió la Autoridad Investigadora, el cual fue turnado por este Pleno a la Unidad de Competencia Económica el

pasado 15 de febrero para su análisis, así como las constancias del expediente, se observa que la Autoridad Investigadora analizó tres conductas planteadas por la denunciante y que no encontró en ninguna de ellas elementos que pudieran actualizar la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, todo ello en el mercado investigado de comercialización minorista de servicios de telecomunicaciones móviles y de comercialización de equipos terminales móviles en el territorio nacional.

Al respecto, coincido con el análisis que realizó la Unidad de Competencia Económica, para determinar que no existen elementos de convicción suficientes para acreditar que los hechos denunciados encuadren en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, en correlación con la fracción I del artículo 54 de dicha Ley, tomando en consideración lo siguiente:

En la denuncia se hizo referencia a que las tres conductas denunciadas encuadraban por lo menos en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica; sin embargo, la investigación e información recabada por parte de la Autoridad Investigadora abarcó solamente el análisis de la citada fracción, sin que se desprenda el propósito de recabar información para revisar si las conductas denunciadas pudieran también encuadrar en otras fracciones del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora encuentra que de los paquetes analizados algunos tienen márgenes negativos en la venta del equipo terminal móvil y que dichas pérdidas se [redacted] **Márgenes Económicos** [redacted], de esta manera la Autoridad Investigadora concluye que estas combinaciones representan una proporción poco significativa de los ingresos y suscriptores de Telcel sin ser relevantes, considerado que las pérdidas totales por cada modelo son mínimas en comparación con las ganancias totales del servicio de pospago en un plazo forzoso.

En cuanto a la [redacted] **Márgenes Económicos** de paquetes del servicio móvil y equipos terminales deficitarios como paquetes superavitarios, la Autoridad Investigadora concluyó que en general no existen paquetes deficitarios y que el servicio móvil ofrecido por Telcel en esquemas de pospago es rentable en todos los casos analizados.

La Autoridad Investigadora concluye que los costos de cambio determinados por diversos contratos no son anticompetitivos, debido a que se tratan de [redacted] **Costos** [redacted] **Costos** que afectan muy poco la conducta del consumidor debido a su vigencia y dinámica del costo de cambio, la aplicación del descuento 1... 012324, que goza de presunción de legalidad porque fue

aprobado en 2014 por este Pleno; y tres, el descuento de lealtad del círculo azul es simbólico, comparado con los precios de los equipos terminales.

En ese sentido, se observa la existencia de equipos terminales deficitarios, que al evaluarse en conjunto con el servicio de telefonía móvil resultan en un paquete rentable o que la aplicación de descuentos, como el programa de lealtad Punto Círculo Azul, pueden incidir al momento de suscribir un empaquetamiento de plazos forzoso; sin embargo, no se identifica ni se deduce del expediente información para acreditar que estas conductas tienen o pueden tener como efecto u objeto disminuir la demanda de los competidores de Telcel.

En base a todo lo anterior coincido con el Proyecto en el sentido de decretar el cierre del expediente, por lo que mi voto será a favor.

Gracias, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, gracias a usted, Comisionado Camacho.

Yo también fijo postura en este asunto, para adelantar que mi voto será a favor, y mi voto es en el sentido de que resulta procedente que este Pleno decrete el cierre del expediente AI/DE-003-2019, en virtud de que con base en los elementos recabados durante el periodo de investigación y que obran en el expediente, pues no se cuenta con elementos de convicción suficientes para acreditar que los hechos denunciados encuadren en la fracción XI del artículo 56 de la Ley, en correlación con la fracción I del artículo 54, al no actualizarse el elemento conductual previsto en dicho artículo.

Es por eso que como adelantaba mi voto será a favor del Proyecto.

Tiene ahora la palabra el Comisionado Arturo Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Juárez.

Y una disculpa por no pedir la palabra antes, estaba terminando mi posicionamiento.

Como bien o ya se ha mencionado y anteponiendo otra disculpa por lo largo de mi posicionamiento, pero creo que va a ser relevante como explicar las razones de cómo estaré votando.

En este sentido, pues efectivamente el Proyecto propone resolver sobre una propuesta de cierre presentada por la Autoridad Investigadora dentro del

expediente AI/DE-003-2019, donde se considera procedente dicha propuesta, donde pues se menciona que por no existir elementos de convicción suficiente en las constancias que integran el expediente mencionado para iniciar el procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del Acuerdo.

En este sentido, y pues el Proyecto que se presenta ante este Pleno, plantea esta posibilidad de cerrar este expediente. Y la investigación surge o este expediente surge, se inicia a raíz de una denuncia presentada por Telefónica Movistar con el nombre de Pegaso en ese momento, en agosto de 2019, en contra de Telcel por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56.

Los hechos denunciados hacen referencia a una estrategia donde se identificaron las siguientes conductas en un principio: el otorgamiento de descuentos en los equipos terminales móviles ETM; la existencia de un subsidio entre paquetes deficitarios y superavitarios; y el incremento en costos de cambio de los usuarios block in, por el uso de esquemas de penalizaciones y cargos extraordinarios.

En el Dictamen que elabora la Autoridad Investigadora, dicha Autoridad lleva a cabo un análisis de las conductas denunciadas de manera separada y se basa en la información recopilada durante el periodo de investigación, para replicar algunos elementos presentados por Telefónica en su denuncia. El objetivo de dicho análisis presentado por la Autoridad fue precisamente determinar únicamente si los hechos denunciados cumplían con los supuestos establecidos en la fracción XI del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como mencionaba yo hay tres elementos y en el primero, en el análisis de la conducta referente a los descuentos, la Autoridad realiza una estimación de la rentabilidad de los ETM's a partir de la información proporcionada por Telcel, para lo cual consideró los pagos iniciales y los cargos mensuales de los equipos efectivamente recibidos por Telcel en la venta de ETM y el costo de adquisición reportado a nivel de marca y modelo de ETM.

A partir de los resultados de estas estimaciones, la Autoridad señala que existen algunos modelos y paquetes deficitarios y otros superavitarios, hecho que coincide con lo expuesto por la denunciante. No obstante, la Autoridad desestima los déficits encontrados, señalando que estos en relación con los ingresos totales de Telcel y el número de suscriptores son insignificantes.

(1) Estrategia Comercial

La Autoridad concluye que si bien existen ciertos casos particulares de ETM's empaquetados con planes de pospago que han generado pérdidas, considera que la conducta no es sistemática y que en ningún momento se observan pérdidas de Telcel en el agregado de empaquetamientos o porque se observa que dichos déficits son recuperados [redacted] **Márgenes Económicos**

[redacted] **Márgenes Económicos** y textualmente cito a la Autoridad: "...considerando los planes con más de 100 suscriptores, únicamente se identificaron (1) combinaciones con márgenes negativos en la venta del ETM por más de 100 pesos; estos modelos que presentan pérdidas netas en la comercialización de ETM recuperan sus pérdidas [redacted] **Márgenes Económicos**, adicionalmente... en pospago, perdón. Adicionalmente, estas combinaciones representan una proporción poco significativa de los ingresos y suscriptores de Telcel...". Esto se puede leer en el párrafo 80 de la página 56 del DPR.

De la revisión se observa que la Autoridad logra identificar la existencia y aplicación del descuento 0122324 en la modalidad pospago del plazo forzoso o de planes empaquetados, la Autoridad observó que este documento fue autorizado por el Instituto el 15 de octubre de 2014, previo a los análisis de replicabilidad para la aprobación de tarifas y que entró en vigor a partir de octubre de ese mismo año. Ese descuento, el que acabo de mencionar, continúa vigente ahora en 2022.

Tras la revisión de los contratos de adhesión la Autoridad señala que en el clausulado se sustituyó la palabra [redacted] **Estrategia Comercial** después de la segunda revisión bianual que realizó este Instituto en el 2020. Hecho que fue reconocido por la propia AMX o por el propio Agente Económico Preponderante en el expediente.

En el Registro Público de Telecomunicaciones, el descuento que referiré como 012324 por practicidad, está registrado como descuento por pago al corriente para el segmento masivo. En su Dictamen la Autoridad explica claramente que:

1. El descuento se aplica sobre el precio de venta del equipo en los planes de plazo forzoso,
2. Ha sido integrado de manera distinta en los contratos de adición de Telcel desde 2014, y
3. Que las obligaciones impuestas en 2020 o tras estas imposiciones, obligaron a que el descuento se aplique sobre [redacted]

[redacted] **Estrategia Comercial**

Es posible corroborar toda esta información cuando se revisa el Dictamen en los párrafos 147 al 149 y en el párrafo 201, que corresponden a las páginas 91, 108 y 109.

Aunado a lo anterior, la Autoridad hace evidente que Telcel une a través del descuento 012324 el [redacted] Contratos con los contratos de adición del servicio de telecomunicaciones móviles también del mismo año [redacted] Contrato

Y en este espacio me permito citar textualmente a la Autoridad Investigadora en un extracto que hace de los [redacted] Contratos, y dice:

[redacted] Contrato

Eso está en el párrafo 112 de la página 82 del Dictamen.

Aún con esta información la Autoridad argumenta que los elementos obtenidos dentro de la investigación no fueron suficientes para actualizar la conducta prevista en la fracción XI del artículo 56, y tampoco ninguna otra de dicho precepto normativo.

A pesar de ello, tras la revisión del expediente y del Dictamen de la Autoridad, considero que los argumentos no son suficientes para desestimar que, efectivamente, el agente económico investigado no cometió alguna de las diversas prácticas que se establecen en ese propio artículo 56.

En este hecho y en esta parte de que no se analizó ninguna otra, coincido con el análisis que realiza la Unidad de Competencia Económica, ya que no se identifica en el Dictamen ni en el expediente que la Autoridad hubiera realizado un análisis que aporte elementos de convicción suficiente para acreditar o para desacreditar que las conductas denunciadas tienen o podrían tener como objeto o efecto afectar la competencia, ya sea al desplazar a un competidor, impedir la entrada de nuevos competidores o al favorecer a un agente económico en particular en el mercado, como lo establece la fracción XI del 56.

Por otra parte, la Autoridad tampoco realiza un análisis conjunto de las tres conductas denunciadas como una sola estrategia, que permitiera valorar por

parte de este Pleno si las conductas en su conjunto, tal y como fueron denunciadas, es decir, conjuntamente, acreditaban alguno de los supuestos establecidos en el artículo 56, adicionales a la fracción XI, y evaluar si ello pudo haber tenido como objeto o efecto un daño en el mercado. Consideraciones en las que también coincido con la Resolución que presenta la Unidad de Competencia Económica.

No obstante todo esto, no me es posible coincidir con el Proyecto en cuanto a la propuesta de cierre de expediente, argumentando que no se identifican elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del agente económico por alguna práctica anticompetitiva establecida en el 56 de la Ley dentro del periodo investigado.

Desde mi punto de vista, sí sería posible que este Pleno ordenara el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio, de conformidad con el párrafo del artículo 78 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias vigentes al momento de la investigación, pues de la revisión y análisis del expediente se desprende, desde mi punto de vista, que existen elementos que hacen probable la comisión de al menos las prácticas monopólicas establecidas en las fracciones VII y IX del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Y me refiero primero a la fracción VII del artículo 56, donde se establece que la venta por debajo de su costo medio variable o la venta por debajo de su costo medio total, pero arriba de su costo medio variable, si existen elementos para presumir que le permitirá al agente económico recuperar sus pérdidas mediante incrementos futuros de precios en los términos de las Disposiciones Regulatorias, se perfecciona una de estas conductas.

Con respecto a esta probable acreditación de la conducta de la fracción VII, encontramos en el expediente los siguientes elementos:

1. La Autoridad efectivamente corrobora la existencia del descuento 012324, aunque dicho descuento haya sido aprobado por este Instituto, la Autoridad obvia que este pudiese ser utilizado como parte de una estrategia anticompetitiva, pero no necesariamente en todos los años investigados.

Del folio 34, como segundo elemento, del folio 34... 3452 del expediente, se observa que Telcel **Estrategia Comercial**,

**Márgenes Económicos**

. Estos descuentos pasaron de representar un

**Márgenes Económicos**

**Márgenes Económicos**

(1) Márgenes Económicos.

año justamente en que se registró la denuncia, y los descuentos por estas terminales

Márgenes Económicos

Márgenes Económicos

Tercer elemento. La Autoridad encuentra modelos de equipos terminales deficitarios para el periodo de **Márgenes Económicos**, que eso lo podemos ver en el gráfico 2 del Dictamen. Si bien en el gráfico se observa un mayor déficit para **(1)**, al agregar la Autoridad los déficits en los equipos de los tres años se diluye la magnitud del descuento del **(1)** y con ello pues también se argumenta que se diluye la importancia de la conducta cometida en **(1)** dado que se decide hacerlo en el tiempo, es decir, por tres años. A mi parecer la práctica pudo haber ocurrido sólo por un año, esto es en **(1)**

Cuatro. Con respecto al argumento esgrimido por la Autoridad sobre la necesidad de observar la práctica de manera sistemática, en 2009 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a través de la sentencia C202/07 confirmó una decisión de la Comisión sobre el asunto France Telecom, Comisión... contra la Comisión, o puesto por la Comisión de 2003, referenciado bajo las siglas COMP/38.233, en el cual esta determinó que Wanadoo Interactive, sociedad de France Telecom, practicó precios predatorios, esto es lo equivalente a la fracción VII del artículo 56 de la Ley de Competencia, que no le permitieron cubrir sus costos variables de marzo a agosto de 2001, esto es decir por seis meses, ni cubrir costos totales desde agosto de 2001 hasta octubre de 2002 por un año un mes, en el marco de un plan con el que buscaba apropiarse del mercado de acceso a internet de alta velocidad que, en ese momento como lo definía la propia Comisión, estaba en una fase decisiva para el desarrollo del mercado.

Como se observa, se identificó que la duración de la práctica fue de aproximadamente **Márgenes Económicos** este es un periodo similar a lo que se menciona en este caso y que al hacerlo por **Márgenes Económicos** se argumenta que se diluye y que tendría que haber sido por más tiempo para haberlo investigado o considerarlo pertinente, sin necesidad de acreditar en este caso, en el caso de la Unión Europea, no fue necesario y así fue ratificado, acreditar que su duración tendría que haber sido por un periodo prolongado de tiempo o permanente durante todo el periodo que investigaron.

El quinto elemento es que en el dictamen no se acreditó o desacreditó si la venta de terminales móviles estaba por **Costos**, aún y cuando en el expediente la Autoridad contaba con la información mensual de los precios a los que los operadores adquirieron los equipos terminales entre **(1)** y **(1)** proporcionado por diversos fabricantes como Huawei, Samsung, Motorola, Apple

(1) Márgenes Económicos.

y el propio LG, así como información de los precios de venta comercializados por el agente investigado.

Sexto. La Autoridad no toma en cuenta que los equipos que registraban déficit eran equipos [redacted] **Estrategia Comercial** [redacted], con la información disponible se pudo haber elaborado una teoría del daño del uso del descuento agresivo sobre los equipos terminales con el objeto o efecto de apropiarse del segmento del mercado de empaquetamiento de equipos de [redacted] [redacted] **Estrategia Comercial** [redacted] Evaluar también si habría incentivos para acaparar el segmento premium del mercado o evitar la entrada de nuevos competidores a este segmento.

El séptimo elemento es que Telefónica manifiesta que la estrategia de descuento de Telcel la había relegado a ciertos segmentos de mercado por los precios tan agresivos ofrecidos por Telcel, y manifiesta que [redacted] [redacted] **Niveles de Mercado** [redacted], sin que la Autoridad teniendo la información en el propio expediente desacreditara este argumento.

Hay información también en el expediente que indica que Telcel es [redacted] **Niveles de Mercado** [redacted] **Niveles de Mercado** para los proveedores de equipos terminales que fueron requeridos, y esta información no fue considerada en el análisis.

De lo anterior podemos... de todo esto anterior que he mencionado de estos puntos, podemos observar que se podría elaborar una teoría del daño y un análisis alternativo para analizar si efectivamente los equipos fueron vendidos [redacted] **Costos** [redacted] **Costos**, por ejemplo, segmentándolos por gamas, como ya lo han hecho o se hace en otras latitudes, esto es en gama baja, media y alta, conforme a la información que se encuentra en los folios 90, 83 y 86 del propio expediente.

Aunado a estos elementos, este análisis alternativo podría reforzarse con la información en el expediente que señala que el Instituto identificó que había planes de servicios móviles que no fueron replicables para el año (1), situación que también como se menciona, ya no se presentó en el (1) y esto lo vemos en el folio 18 del propio expediente.

Respecto a otra de las fracciones, la fracción IX del artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, donde se establece que el uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio, para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien, también es una práctica sancionable; a mi juicio, a la literalidad esta fracción... de la fracción, la Autoridad encontró

evidencia de que hay equipos deficitarios y equipos superavitarios, esto viene en los párrafos 73 y 80 del Dictamen, y por ello la Autoridad debió desacreditar si se colmaban los supuestos previstos en esta fracción IX del artículo 56.

En este sentido, hay elementos objetivos dentro del expediente que hacen probable la comisión de al menos estas dos prácticas ya mencionadas, es decir, se cumpliría con la fracción I del artículo 54, que nos llevaría a continuar con el análisis del poder sustancial de mercado definido en la fracción II del artículo 54.

Antes de referirme a esta fracción del artículo 54 y a la información que efectivamente se encuentra en el expediente para esta fracción, es importante precisar que la definición de un mercado relevante permite establecer una delimitación objetiva geográfica y temporal del mercado en donde se analiza la línea de investigación.

En este sentido y como está previsto en el artículo 58 de la Ley Federal de Competencia Económica y conforme a los criterios jurisprudenciales relacionados, se considera que es en dicho mercado donde existe el riesgo de que los agentes incurran en prácticas anticompetitivas que se distorsionan... que distorsionan la concurrencia y la eficiencia económica; esto viene en la jurisprudencia de mercados relevantes, su concepción en materia de competencia económica, jurisprudencia 1.40.AJ75 del registro digital 168609 novena época, tribunales colegiados de circuito, en su gaceta, tomo 28 de octubre de 2008, en la página 2225.

De la revisión de los oficios que vienen en la tabla 2 del Dictamen, en los que están enumerados como 1, 2, 3, 5, 11, 12 y 13, se observa que se requirió información suficiente a los principales competidores del mercado investigado para realizar un análisis de la fracción II del artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica. En particular, la Autoridad requirió a dichos agentes económicos información sobre los canales de comercialización de los equipos terminales, el número de unidades comercializadoras, las políticas de descuento instrumentadas, los listados de proveedores de equipos, así como información de facturación sobre costos de adquisición de equipos por modelo y precios de venta al consumidor.

Además, la Autoridad requirió información sobre las líneas por planes prepago y pospago en sus dos modalidades de pospago, libre y plazo forzoso, ingresos derivados de la comercialización de planes, e ingresos también y costos de venta y de servicio de los servicios móviles, los gastos operativos, las utilidades de los servicios de telecomunicaciones móviles para diferentes años del periodo de

investigación, que está delimitado de 2015 a 2022 en términos de los propios requerimientos.

Aunado a lo anterior, en otros oficios que también vienen en la tabla 2, en el 4, 6, 7, 8 y 9, la Autoridad realiza requerimientos de información a cinco proveedores de equipos terminales. De la revisión de dichos oficios la Autoridad requirió información sobre las personas o empresas a los que han vendido equipos terminales estos fabricantes ya citados, considerando el modelo, también considerando este periodo de investigación de 2015 a 2021.

Asimismo, se le requirió información sobre los equipos terminales comercializados y el reporte de los ingresos derivados de la comercialización en territorio nacional, con el nombre de los adquirentes y los modelos de los equipos adquiridos. Dicha información fue requerida de una forma o que se reportara de manera mensual para el periodo de investigación.

Adicionalmente, la Autoridad requirió las facturas expedidas por la investigada o por alguno de sus... esto es por alguna también de sus filiales, América Móvil, Telcel o cualquiera de sus otras filiales a estos fabricantes; además, en el expediente a través de la denuncia y de la información proporcionada por los distintos agentes económicos requeridos, así como las solicitudes de información a distintas áreas del Instituto, se dispone también de información cualitativa y de análisis sobre las ofertas empaquetadas del servicio de telecomunicaciones móviles.

Y pues con todos estos elementos permitirían analizar las condiciones de acceso a los servicios de telecomunicaciones móviles por parte de los usuarios, también las estrategias adoptadas por los operadores para competir en el mercado, así como conocer las características de la demanda de estos servicios.

Es por esto que a mi juicio estos elementos posibilitan el análisis de las fracciones del artículo 58 y 59, y determinar si efectivamente existe poder sustancial en el mercado relevante.

Adelantaba yo que mencionaría más adelante la fracción III del artículo 54 de la Ley, donde encontramos que en el expediente existe información donde se hace evidente que previo a la práctica de 2018

Niveles de Mercado

; y con ello lo que observo son indicios de un posible desplazamiento en los planes de plazos forzosos en donde se identificó el descuento denunciado, esto se puede ver en el folio 2881 del expediente, en las tablas 5 y las tablas 6.

En este sentido, al observar los elementos mencionados anteriormente no me es posible acompañar el Proyecto en sus términos, pues dentro del expediente existen indicios o bien elementos objetivos que desde mi óptica hacen probable la comisión de prácticas monopólicas relativas por parte del agente económico investigado, y que permitirían el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Por todas estas consideraciones realizadas y si bien, como ya mencioné, coincido con algunas de las consideraciones del Proyecto, adelanto que no puedo acompañar el Proyecto y que mi voto será en contra del mismo.

Dicho esto y una vez habiendo explicado las razones de mi voto, quisiera aprovechar el uso de la palabra y ofrecer nuevamente disculpas por la extensión de mi intervención, pero creo que es importante manifestar esto que parece evidente, es decir, que si bien puede ser que los votos y todo parece indicar por lo que hemos adelantado serán divergentes, pues creo que sí es importante mencionar que hay coincidencias tanto de los posicionamiento de los Comisionados como en la Resolución presentada por la UCE, respecto a que no existen elementos suficientes o poca robustez, profundidad de idoneidad, tanto de la investigación realizada como de los análisis incluidos en el Dictamen de probable responsabilidad para llegar a una conclusión definitiva.

Al respecto, deseo hacer un llamado para que desde este Pleno, el Instituto apoyado por las unidades especializadas y respetando siempre la autonomía de la Autoridad Investigadora, reflexione y busque soluciones para mejorar tanto los estándares de pruebas y la recolección de información, como la elaboración de análisis y los métodos de análisis empleados durante dichas investigaciones, para que efectivamente se cuente con los elementos suficientes y contundentes para ya sea acreditar las conductas o, en su caso, también con elementos suficientes y contundentes desacreditar la presencia de prácticas anticompetitivas en los mercados que regulamos y observamos.

No es la primera vez que por la falta o por la forma en que se construye una investigación, así como por el alcance de la información que se solicita, no resulta posible acreditar o desacreditar de forma indubitable la presencia de prácticas anticompetitivas en los mercados, y esto conlleva, como parece ser en este caso, al cierre de expedientes por falta de elementos.

En tal virtud, pues el propósito detrás de este llamado a la reflexión y a la búsqueda de soluciones, es justamente permitir a este Instituto fortalecer la eficiencia en la aplicación de la Ley Federal de Competencia Económica en beneficio de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Agradezco la paciencia y el tiempo, colegas.

Es todo, Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

**David Gorra Flota:** Comisionados, se recaba votación del asunto I.25.

¿Comisionado Camacho?

**Comisionado Ramiro Camacho Castillo:** A favor.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Robles?

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

En contra.

**David Gorra Flota:** Gracias.

¿Comisionado Díaz?

**Comisionado Sóstenes Díaz González:** A favor del Proyecto en los términos presentados.

**David Gorra Flota:** ¿Comisionado Juárez?

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** A favor.

**David Gorra Flota:** Presidente, informo que en virtud del voto en contra que ha manifestado el Comisionado Robles, el asunto I.25 se aprueba por mayoría.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Secretario.

Pasamos a la sección de Asuntos Generales, en los cuales le pido me apoye para dar cuenta de ellos.

**David Gorra Flota:** Con mucho gusto.

Comisionados, bajo el rubro de asuntos generales se encuentran 4 puntos.

El primero de ellos, el numeral II.1, relativo al Informe Anual de Resultados de Gestión 2022 del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que les fue compartido con la Convocatoria a esta sesión.

En el numeral II.2, se encuentra el Informe que presentan los Comisionados Arturo Robles y Sóstenes Díaz, respecto de su participación en representación de este Instituto en el "GSMA Mobile World Congress 2023", que se llevó a cabo del 26 de febrero al 2 de marzo de 2023.

Bajo el numeral II.3, se encuentra el Informe que presenta el Comisionado Ramiro Camacho, respecto de su participación en representación de este Instituto en el "XVI Congreso Internacional de Radiodifusión, Ingeniero Alfredo Ávalos Navarro", que se llevó a cabo en Puebla, México, del 16 al 17 de marzo de 2023, organizado por la Asociación Mexicana de Ingenieros y Técnicos de Radiodifusión, Delegación Puebla.

Finalmente, bajo el numeral II.4, se encuentra la Contribución aprobada en la Quinta Sesión del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, celebrada el 10 de marzo de 2023, titulada "Ciberseguridad en México y en otros países. Marco Normativo", para lo cual le cedo la palabra al Secretario Técnico del Comité, Alejandro Navarrete.

**Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias, muchas gracias, Secretario Técnico.

Muy buenas noches, señores Comisionados, colegas del Instituto.

En mi carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, en términos de las reglas 8 y 16 bis de las Reglas de Operación del mencionado Comité, y con la venia de los señores Comisionados, hago del conocimiento de este Pleno la contribución denominada "Ciberseguridad en México y en otros países. Marco Normativo", que fue presentada por el coordinador de la mesa 5, José Luis Cuevas Ruiz, en la Quinta Sesión del Comité 5G, celebrada el 10 de marzo del presente año.

Cabe mencionar que dicha Contribución fue aprobada en términos de la regla 16 de las citadas Reglas de Operación, misma que fue hecha del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto mediante oficio 01/2023 el día 15 de marzo de 2023.

Entre los puntos más relevantes del documento destacan los siguientes:

Por un lado, la Contribución establece el marco normativo nacional e internacional en materia de ciberseguridad. En el ámbito nacional prevé las acciones efectuadas por el Gobierno Federal para la promoción y consolidación del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones; también expone la situación en materia de ciberseguridad de las entidades federativas de la República Mexicana; inclusive, aborda los trabajos realizados por el Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General de Ciberseguridad, la cual tendrá por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las instancias que se encargarán de dar seguimiento, evaluar y ejecutar la estrategia nacional de ciberseguridad, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios en esta materia.

Lo anterior, correlacionado con las acciones llevadas a cabo por diversas autoridades, por ejemplo, como es el caso de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que expidió la guía para el uso de redes y dispositivos de telecomunicaciones en apoyo a la educación, y la guía de ciberseguridad para el uso de redes y dispositivos de telecomunicaciones en apoyo al teletrabajo.

Por su parte, el Instituto ha participado en talleres, mesas de trabajo y foros, cuyo objetivo fue la construcción de la estrategia nacional de ciberseguridad. Lideró en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el grupo de trabajo sobre protección de la sociedad y derechos, y emitió su Hoja de Ruta 2021-2025, que estableció un plan estratégico para desarrollar el ecosistema digital, que va desde la infraestructura de las redes hasta los servicios digitales, entre otras acciones.

Por otra parte, en el ámbito internacional la Contribución aborda los instrumentos jurídicos internacionales en la materia que nos ocupa, expone la experiencia de Estados Unidos, Arabia Saudita, Reino Unido y la Unión Europea.

De igual forma, señala las actividades en materia de ciberseguridad efectuadas por la Organización de Estados Americanos, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro del tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, el tema de ciberseguridad está considerado como un elemento que de no llevarse adecuadamente dañaría la confianza en el comercio digital. Además de que en espera de que las partes desarrollen capacidades para la respuesta a incidentes,

así como fortalecer los mecanismos de colaboración para cooperar en la identificación y mitigación de intrusiones maliciosas.

El análisis nacional e internacional en materia de ciberseguridad proporciona elementos que pueden ser útiles para la conformación de un marco normativo sólido, y que puede ser útil para los trabajos que desarrolla el propio Congreso de la Unión para la expedición de la Ley General de Ciberseguridad.

No omito manifestar que esta Contribución se encuentra estrechamente relacionada con la Contribución aprobada en la Cuarta Sesión del Comité 5G, denominada “Marco nacional de regulación sobre ciberseguridad. Recomendaciones”, presentado por la mesa de trabajo 5, Ciberseguridad, la cual se expuso ante ustedes en la Sesión, en la Cuarta Sesión Ordinaria por Ricardo Castañeda, suplente de la Secretaría Técnica del Comité 5G.

En términos generales esos son los puntos de mayor relevancia de esta contribución.

Y finalmente, en términos de la regla 16 bis de las Reglas de Operación, esta Secretaría Técnica solicitará la autorización del Presidente del Comité 5G para remitir a la Coordinación General de Vinculación Institucional la Contribución de referencia, quien a su vez se encargaría de remitirla a las autoridades competentes para los efectos conducentes.

Sería cuanto, señores Comisionados, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica:** Gracias, Alejandro, David.

Pues con eso, Comisionados, estaríamos concluyendo la Sesión de hoy, y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Sesión siendo las 20 horas con 17 minutos del día de su inicio.

Gracias a todos y buenas noches.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.

**Revisó:** Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

**Verificó:** David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

FIRMADO POR: DAVID GORRA FLOTA  
FECHA FIRMA: 2023/04/21 1:52 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 48229  
HASH:  
DB35E87F61822CA64C04ABE7BFF9127BE3E5B9BA7E1197  
8AC73E87CDE0AE3160

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Donde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de marzo de 2023.
Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 19 de abril de 2023. Fecha de clasificación: 27 de abril de 2023. Conforme al Acuerdo 12/SO/15/23 del Comité de Transparencia.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	En el asunto I.25 del Orden del Día, relativa a: <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Costos: Páginas 49, 54, 60 y 61.</li> <li>▪ Márgenes Económicos: Páginas 49, 54, 57, 59, 60 y 61.</li> <li>▪ Contratos: Página 58.</li> <li>▪ Niveles de Mercado: Páginas 61 y 63.</li> </ul> </li> <li>2) Secreto comercial o industrial:               <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estrategia Comercial: Páginas 57, 59 y 61.</li> </ul> </li> </ol> Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
Fundamento Legal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que fueron aportados por las personas morales en el expediente administrativo correspondiente.</li> <li>2) Artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, párrafo tercero de la LGTAIP; 113, fracción II de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, por constituir secretos comerciales como lo son las estrategias comerciales de personas morales.</li> </ol>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Titulares de la Información.</li> <li>- Comisionados y sus Oficinas.</li> <li>- Dirección General de Procedimientos de Competencia, de la Unidad de Competencia Económica.</li> <li>- Secretaría Técnica del Pleno.</li> <li>- Prestador de servicios de estenografía.</li> </ul>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.

